



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional

La radiodifusión comunitaria en México:
desafíos tras la Reforma Constitucional con la digitalización como horizonte
Dardo Neubauer Neubauer
Actas de Periodismo y Comunicación, Vol. 2, N.º 1, diciembre 2016
ISSN 2469-0910 | <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas>
FPyCS | Universidad Nacional de La Plata
La Plata | Buenos Aires | Argentina

La radiodifusión comunitaria en México: desafíos tras la Reforma Constitucional con la digitalización como horizonte

Dardo Neubauer Neubauer

dardoneubauer@gmail.com

Universidad Nacional Autónoma de México
México

Resumen

La reforma de la Constitución Mexicana en materia de Telecomunicaciones, sancionada en el 2013, constituye para las radios comunitarias un hecho sin precedentes ya que son, por primera vez en la historia de la radiodifusión de ese país, reconocidas dentro de un marco legal. Dicho reconocimiento se da a través de la figura de concesión de uso social en la cual se enmarcan las radios comunitarias e indígenas.

Si bien estos aspectos les garantizan a las radios comunitarias derechos inherentes a las políticas de Estado, como lo es el derecho a la información y la libertad de expresión, los alcances de ésta no garantiza por sí mismo el ejercicio efectivo de los derechos mencionados anteriormente.

Las ambigüedades de las leyes secundarias de aplicación a la hora de otorgar concesiones y el impedimento de financiación económica a través de la venta de espacios publicitarios, pone en cuestión los verdaderos alcances de la Reforma y contradice recomendaciones básicas en torno a la libertad de expresión basadas en

un marco legal claro, con procedimientos sencillos y accesibles para obtener frecuencias, como así también posibilidades de financiarse más allá de la pauta estatal.

Por otro lado, dicha Reforma Constitucional garantiza, en su artículo 6º, el acceso a la Sociedad de la Información y el Conocimiento y a las TIC´s por parte de la sociedad, como así también a la banda ancha e internet. Estos factores presentan una oportunidad para las radios comunitarias con el fin de avanzar en la digitalización de las comunicaciones.

Es en este contexto que las radios comunitarias se encuentran ante un doble desafío: a corto plazo, exigir la materialización y concreción de las reformas constitucionales y, a largo plazo, prever estrategias hacia la digitalización de las comunicaciones, ambos desafíos en un contexto de asequibilidad y adaptabilidad, donde el rol del Estado es fundamental.

Inicio

Las discusiones entorno a la necesidad de contar con marcos legales y jurídicos que promuevan el derecho a la información, es decir, que la ciudadanía cuente con sus propios medios de comunicación, y la diversidad de voces, se han venido trabajando en los últimos años en varios países de Latinoamérica.

Con resultados desparejos, los debates en relación a las radios comunitarias se han centrado principalmente en cómo lograr el reconocimiento de éstas en las leyes de radiodifusión como actores esenciales del tercer sector. Como consecuencia, uno de los principales retos y desafíos era que se concretizaran procedimientos accesibles y asequibles para lograr el acceso de éstas a las frecuencias del espectro radioeléctrico. Tal como señala el informe "Principios para un marco regulatorio democrático sobre radio y TV comunitaria", de la AMARC de América Latina y el Caribe, "La diversidad y el pluralismo en la radiodifusión es un objetivo fundamental de cualquier marco regulatorio democrático...Son necesarias medidas efectivas para promover la diversidad de contenidos y perspectivas, el acceso a los medios de radiodifusión y el reconocimiento de diversidad de formas jurídicas de propiedad, finalidad y formas de funcionamiento, incluyendo medidas para prevenir la concentración de medios" (AMARC, 2009:3).

Por otro lado y en vista de la constante relevancia de las TIC´s en los procesos comunicativos, se han ido aportando a los diversos marcos legales, estrategias de acceso a la Sociedad de la Información y el Conocimiento. Desde plantear propuestas de acceso universal a internet hasta pensar políticas de digitalización de

las comunicaciones, las discusiones en relación a las tecnologías se han reflejado en debates legislativos y plasmados en leyes con aplicaciones disímiles y, por ahora, hasta casi utópicas.

El año 2013 marcó una bisagra en materia de legislación para las radios comunitarias en México. La Reforma Constitucional en Telecomunicaciones sancionada ese año, planteó un marco legal para que la ciudadanía acceda a los medios de comunicación y un reconocimiento a las radios comunitarias que, de facto, ejercían el derecho a la información desde todos los rincones del país, pero en un manto de a-legalidad que las hacía enfrentar situaciones de persecución y clausura con el secuestro, por parte de agentes estatales, de sus equipos de transmisión.

Dicho reconocimiento hacía suponer que se superaría el alto nivel de discrecionalidad en el otorgamiento de frecuencias radiofónicas que existía en el órgano regulador de las comunicaciones (La Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión de la Secretaría de Comunicación y Transporte), a la vez que permitiría conquistar una nueva legislación que fuera superadora de la antigua y desfasada Ley de Radio y Televisión del año 1960, la cual regulaba las comunicaciones sin contemplar en absoluto a las radios comunitarias.

A la sanción de la Reforma Constitucional le seguiría la aprobación de la ley de aplicación que plasmara dichos cambios. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión tenía la misión de materializar y concretizar lo señalado en la fracción VI, inciso B del artículo 2º de la Constitución Política, artículo modificado tras los Acuerdos de San Andrés¹ entre el EZLN y el Gobierno Federal, al indicar como obligación del Estado "Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen"².

Sin embargo, más allá de las reformas y el reconocimiento en el marco legislativo de la radiodifusión, lejos se está de poder brindar a las radios comunitarias un panorama claro y sencillo. Los alcances de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión limitó y acotó el espíritu democratizador de la Reforma, exponiendo nuevas restricciones para el acceso a las concesiones. Para comprender el proceso histórico y legal de las radios comunitarias mexicanas, se propone a continuación realizar un recorrido que analice la situación previo a la reforma constitucional, para luego considerar los principales aspectos de se modificaron en la carta magna. Contiguamente, se desarrollarán las principales limitantes de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, por último, el

¹ <http://www.cedoz.org/site/content.php?doc=400>

² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/2.pdf>

panorama que se presenta para las radios comunitarias mexicanas en relación a la digitalización de las comunicaciones y el acceso a las nuevas tecnologías.

Situación de la radio comunitaria en México previo a la Reforma Constitucional en Telecomunicaciones

En la etapa previa a la reforma constitucional, la radiodifusión se encontraba reglamentada por la Ley de Radio y Televisión, sancionada en el año 1960. Si bien hubo varias modificaciones desde dicha sanción, donde la última data del año 2009, se considera que dicha ley se encontraba desfasada de los debates actuales que giran en relación a los servicios de radiodifusión, donde la contemplación de las telecomunicaciones y las TIC´s eran abordadas por separado, en la Ley Federal de Telecomunicaciones del año 1995.

Las radios comunitarias carecían, bajo esta reglamentación, de una figura jurídica que las contemplara. Tal como señala el artículo 13 de la mencionada ley, hoy abrogada, sólo existían dos tipos de licencias para transmitir: la concesión, únicamente para fines comerciales, y el permiso donde la ley englobaba a "las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos"³.

Sin embargo, esta omisión no evitó que diferentes radios comunitarias buscaran adecuarse al marco legal vigente para ser reconocido su derecho a comunicar y acceder, dentro de los parámetros de la ley, a las frecuencias radiofónicas. En este contexto y, tal como señalan Aleida Calleja y Beatriz Solís, "...la discrecionalidad en el otorgamiento de los permisos, así como los requisitos exigidos y las condiciones en las que se establece el acceso, la adquisición y operación de medios electrónicos por parte de grupos sociales, y la falta de transparencia en los criterios para la asignación hacen casi imposible que los grupos y organizaciones ciudadanas cuenten con espacios propios o que puedan adquirir u operar sus medios electrónicos". (Calleja y Solís, 2007:167).

La discrecionalidad de ésta ley para el acceso a los permisos para ejercer la radiodifusión comunitaria se encuentra figurado en el artículo 20, en sus tres incisos:

- I. Los solicitantes deberán presentar, *cuando menos*, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación;

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfirt/LFRT_abro.pdf

- II. *II. De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional con relación a su solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate.*
- III. *Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá a su juicio sobre el otorgamiento del permiso.*

Estos elementos señalados en cursiva, indican claramente la falta de transparencia para llevar adelante los procedimientos de adquisición de los permisos de transmisión en la antigua ley. A tal nivel llegaba la discrecionalidad que desde 1960 hasta el año 2000 sólo había sido entregado un solo permiso de transmisión a radios comunitarias. La radio Teocelo de Veracruz, en el año 1965, obtenía su permiso para transmitir en la frecuencia AM. Las trabas burocráticas que surgían de dicha discrecionalidad, hacían que no existieran parámetros económicos y técnicos homogéneos para proporcionar el acceso a la frecuencia del espectro radiofónico. En la primera década del siglo XX, un conjunto de radios comunitarias apoyadas por diversas organizaciones como la AMARC México, entre otras, y, amparadas por legislación internacional en materia de libertad de expresión y derecho a la información, lograron, no sin antes agotar instancias judiciales, obtener sus permisos de transmisión. Más de 10 radios comunitarias de Oaxaca, Michoacán, Sonora, Edo de México, Monterrey, Jalisco y Veracruz comenzaron a transmitir dentro de los parámetros de la legislación en la materia.

Si bien el artículo 20 de la ley fue declarado inconstitucional en el año 2006 "Porque fomenta la incertidumbre jurídica por el alto grado de discrecionalidad que le otorga a la actuación de la autoridad encargada en otorgar los permisos en materia de radiodifusión" (Berruco Garcia, 2006:293-294), el desafío para las radios comunitarias era proponer reformas profundas en el orden legislativo con el fin de que las radios comunitarias sean reconocidas como actores fundamentales del sistema de medios de México y terminar con la discrecionalidad en el otorgamiento de frecuencias radiofónicas.

La Reforma Constitucional en Telecomunicaciones

La presentación del proyecto de reforma de la constitución en materia de telecomunicaciones por parte del Poder Ejecutivo, se enmarca dentro de las reformas estructurales promovidas por el Pacto por México⁴ al poco tiempo de la asunción de Enrique Peña Nieto a la Presidencia de la Nación, en el año 2012. Este Pacto surgió de un acuerdo entre tres de los partidos mayoritarios (PRI, PAN, PRD) donde se acordaron reformas estructurales no solo en el ámbito de las telecomunicaciones, sino también en el educativo, energético y político-electoral. La aprobación de la reforma y adición de varios artículos de la constitución se dio el 11 de junio del 2013 con la publicación en el Diario Oficial de la República. En el terreno de las telecomunicaciones, las modificaciones giraron en el sentido de "...avanzar en la democratización de las telecomunicaciones, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, a la libertad de información y a la libertad de comunicación así como el derecho al acceso equitativo a los medios de comunicación"⁵. Sin embargo, éstos objetivos mencionados se encontrarán sujetos a cómo se materialicen en la ley de aplicación, algo que como se verá más adelante, se encuentran lejos de concretizarse.

En el contexto de las discusiones sobre la apertura de la competencia en la radiodifusión y las telecomunicaciones, la creación de un órgano autónomo de regulación (el Instituto Federal de Telecomunicaciones, IFT) y el acceso a la banda ancha en todo el país, las radios comunitarias vieron en esta oportunidad el momento para plantear la cuestión en torno al reconocimiento legal de estos medios, como paso fundamental para avanzar en la democratización del sistema de medios.

Dicho reconocimiento se plasmó en el artículo 28 de la constitución, que plantea que "las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas"⁶. A diferencia de la reglamentación anterior, donde había concesiones y permisos, ahora las radios comunitarias están incluidas explícitamente dentro de las concesiones de uso social, junto a las radios indígenas.

La reforma significó un gran avance en el reconocimiento de derechos en el ámbito de la comunicación, no sólo por la mención explícita de las radios comunitarias en el marco legal, sino porque también se promulgaron otros artículos que dejan

⁴ <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>

⁵ "Manual para comunicadores/as comunitarios/as. Para entender las reformas en legislativas en derechos humanos, protección y telecomunicaciones" AMARC-MX

⁶ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

planteadas las bases para la democratización de las comunicaciones. En el artículo 6° se menciona que “Toda persona tiene acceso libre a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”⁷, mientras que el artículo 7° señala que “En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información opiniones e ideas, como instrumento de delito”⁸.

Por otro lado y tal como se mencionó anteriormente, el inciso B, fracción IV del artículo 2° de la Constitución indica que desde el Estado se debe “Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen”. Si bien este artículo no formó parte de la Reforma Constitucional, señala las responsabilidades del Poder Ejecutivo a la hora de promover legislaciones que estén orientadas a democratizar las comunicaciones. Estos artículos mencionados en relación a las derivaciones que puedan tener para las radios comunitarias la reforma constitucional, son el punto de partida para el planteamiento de la ley de aplicación que logre reflejar dichos avances y, a la vez, significa el reconocimiento por parte del Estado, de un conjunto de medios invisibilizados por muchos años. La Reforma Constitucional en Telecomunicaciones vino a zanjar una deuda histórica con el derecho a la información, la libertad de expresión y, en última instancia con los derechos humanos. La ley secundaria que de ella se emane será decisiva para saber los verdaderos alcances de dicha reforma.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La sanción de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que reglamenta la Reforma Constitucional en Telecomunicaciones, generó un álgido debate en relación a los alcances de la misma. Como se mencionó anteriormente, el espíritu democratizador de la Reforma sólo sería una realidad en la medida que se sancionara una ley acorde.

Entre fines del 2013 y principios del 2014, muchos fueron los debates que giraron en vinculación con la sanción de la ley secundaria de aplicación. Más de 150 organizaciones de la sociedad civil, nucleadas en el “Frente por la Comunicación Democrática” elaboraron la “Iniciativa Ciudadana de Ley Convergente en Materia de

⁷ *Ibíd*em

⁸ *Ibíd*em. Sin embargo, desde la Secretaría de Gobierno (SEGOB) se ha procedido en contra de este artículo y, amparados en la Ley de Bienes Nacionales, en sus artículos 149 y 150, se ha encargado de judicializar penalmente a miembros de radios comunitarias.

Telecomunicaciones y Radiodifusión”⁹ como propuesta de ley reglamentaria. A la par de esta iniciativa, la AMARC-MX también presentó su “Propuesta para la reglamentación de las concesiones de tipo social”¹⁰, brindando lineamientos básicos para el acceso a las frecuencias radiofónicas.

Ambas propuestas buscaron generar un marco legislativo que permitiera a las radios comunitarias poder acceder a las frecuencias radiofónicas, como así también a formas de financiamiento, acorde a sus particularidades de medios sin fines de lucro.

Sin embargo, la única propuesta que se contempló para el debate legislativo fue la remitida por el Poder Ejecutivo, la cual fue promulgada el 14 de julio del 2014 sin considerar los debates y las opiniones que se desarrollaron desde las organizaciones de la sociedad civil.

Dicha propuesta sancionada “significó un retroceso de la propia Reforma Constitucional al regular de manera discriminatoria, desproporcional y restrictiva a las radios comunitarias e indígenas, en relación con el resto de las concesiones sociales, las públicas y las comerciales” (AMARC-MX, 2014:15). Desde la forma en cómo se debe tramitar el acceso a la concesión hasta el modo de financiamiento de las radios comunitarias, pasando por la discriminación en la asignación del ancho de banda, la sancionada ley de aplicación dio por tierra los anhelos democratizadores en el ámbito de la comunicación.

El artículo 85 vuelve a reflejar los grados de discrecionalidad imperantes en la legislación previa a la reforma. Al solicitar los requisitos para que las radios comunitarias inicien los trámites pertinentes para acceder a las concesiones de uso social, el texto señala que...“el interesado deberá presentar ante el instituto una solicitud que contenga *al menos* la siguiente información”¹¹. Este elemento viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica ya que deja en manos del órgano regulador las disposiciones reglamentarias, teniendo estas que estar determinadas con precisión en el texto legal.

Por otro lado, el artículo 89 limita las fuentes de financiación de las radios comunitarias. Al no permitirle la venta de espacio publicitario más que al gobierno federal, las únicas formas de sostenimiento económico que les queda son:

- Donativos en dinero o en especie;
- Aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad a la que prestan servicio;

⁹ http://www.senado.gob.mx/comisiones/radio_tv_cine/docs/Iniciativa_AMEDI.pdf

¹⁰ http://www.senado.gob.mx/comisiones/comunicaciones_transportes/docs/Telecom/HC_AMARC.pdf

¹¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014

- Venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios, acordes con su capacidad tanto legal como operativa sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad, con excepción de lo dispuesto en la fracción VII del presente artículo;
- Recursos provenientes de entidades públicas para la generación de contenidos programáticos distintos a la comercialización;
- Arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación;
- Convenios de coinversión con otros medios sociales para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público, y
- Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el uno por ciento para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos¹².

Como agravante de estas limitaciones se encuentra que las donaciones que se realicen deben a través de donatarias autorizadas. Por otro lado, el 1% señalado en el artículo sólo es aplicable para entidades del orden federal, sin estimar reglas claras para acceder a dichos fondos.

Estas cuestiones relacionadas al financiamiento ponen contra la pared el funcionamiento de las radios comunitarias. Por un lado se les exigen calidad en las transmisiones mientras que por otro no se les permiten acceder a recursos económicos para llevar adelante dicha labor. En otra línea, la publicidad oficial que ofrece el gobierno oficial, no está lejos de ser usada como elemento de coerción o premiación según la línea editorial del medio radiofónico.

Otro artículo controversial es el 90. Este limita el otorgamiento de concesiones de uso social comunitario e indígena a un máximo del 10% de la banda, ubicándolas en "la parte alta de la referida banda"¹³. Bajo esta reglamentación se viola el principio de igualdad ante la ley ya que el espacio del espectro radiofónico asignado es mucho menor que al de las concesiones comerciales y, al brindar solo las partes altas de las bandas (es decir, las frecuencias más cercanas al 107MHZ en FM y las que van de los 1605 a los 1705KHZ en AM), en ciudades donde el espectro está

¹² *Ibíd*em

¹³ *Ibíd*em

saturado en estos espacios, el ingreso de radiodifusoras comunitarias se encuentra restringido.

Sin embargo, en las últimas resoluciones del IFT, se indica una reducción de los 800 khz a los 400khz en la separación entre estaciones radiofónicas de FM. "En dicho ordenamiento se establece que cuando no exista disponibilidad espectral alguna con separación a 800 kHz, el Instituto podrá establecer una separación entre frecuencias de 400 kHz como mínimo para estaciones de FM que operen en una misma localidad"¹⁴. Esta resolución del órgano regulador, permitiría, a *prima facie*, que las radios comunitarias que se encuentran en ciudades donde el espectro se encuentra saturado, como lo son la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara, puedan acceder a una frecuencia. La materialización de estos aspectos no prescinde del reclamo histórico por el otorgamiento del 33% del espectro.

En el año 2011, el Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU, Frank La Rue, señalaba que "Los Estados deben contar con un marco legal claro, preestablecido, preciso y razonable que reconozca las características especiales de la radiodifusión comunitaria y que contenga procedimientos sencillos y accesibles para la obtención de frecuencias. Un marco legal que no exija requisitos tecnológicos severos; que admita la posibilidad de utilizar publicidad como medio para financiarse, y no imponga límites discriminatorios en su financiamiento y alcance"¹⁵. Lejos se encuentra el marco legal vigente de cumplir con dichas recomendaciones.

Por otro lado, el 3 de septiembre del 2014, las comisionadas del IFT, Adriana Labardini y María Elena Estavillo presentaron al Pleno del Instituto una propuesta para interponer una controversia constitucional en contra de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión entre otras cosas, por limitar el desarrollo de las radios con concesión de uso social comunitario e indígena. Entre otras cuestiones se señala que dicha Ley "...limita a los concesionarios sociales la venta de publicidad únicamente a los entes públicos; hace prácticamente inviable que los concesionarios de uso social reciban donaciones y relega" a estas emisoras "a las frecuencias que son más difíciles de sintonizar y más costosas de operar, con lo que se establece nuevamente, una política discriminatoria en su perjuicio". En este sentido, manifestaron que con estas limitaciones "se están restringiendo los derechos colectivos, en materia de radiodifusión y por otra parte, se vulneran los derechos humanos de libertad de expresión, de difusión y a la información"¹⁶. A pesar de dicha claridad en los argumentos y los aportes brindados para modificar la

¹⁴ <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-aprueba-disposicion-tecnica-en-frecuencia-modulada-que-contribuira-aprovechar-eficientemente>

¹⁵ http://recomendacionesdh.mx/recomendaciones/descargar/Libertad_de_Expresion_2011/pdf

¹⁶ http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_030914_265_Dictamen_sobre_Controversia.pdf

ley en pos de una reglamentación más inclusiva, fue rechazado por el pleno del Instituto.

Como se explicitó anteriormente, el marco legislativo para la promoción de la radiodifusión comunitaria dista en ser inclusivo, plural y democrático. Las mordazas que existían previas a la Reforma Constitucional, vuelven a aflorar en la nueva Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Por un lado no se ofrece un mecanismo claro para acceder a las frecuencias radiofónicas, volviendo a los niveles de discrecionalidad previas a la reforma. En lo concerniente al financiamiento, las radios comunitarias se encuentran en una encrucijada donde su funcionamiento y existencia corren un grave peligro dada las limitaciones que dispone el marco legal. Sin embargo, la existencia de las radios comunitarias no puede limitarse a los procesos institucionales y legales. La experiencia de más de 50 años de radio comunitaria en México así lo demuestra, donde la concreción del derecho a la información se produce en los hechos. "El derecho no es por consiguiente una técnica neutral que funciona por sí misma. Como tampoco es el único instrumento o medio que puede usarse para la legitimación o transformación de las relaciones sociales dominantes...Las normas jurídicas podrán cumplir una función más acorde con lo 'que ocurre en nuestras realidades' si nosotros las ponemos en funcionamiento -desde arriba pero, sobre todo, desde abajo- asumiendo desde el principio una perspectiva contextual y crítica, es decir, emancipadora" (Herrera Flores, 2008: 12).

Hacia la digitalización de la radio comunitaria

Los proyectos de transición hacia el formato digital de las comunicaciones, se proyectan como el próximo desafío para las radios comunitarias. Desde el Estado, se plantea en la Constitución Política como responsabilidad pública "el acceso por parte de toda la población a la sociedad de la información y el conocimiento, las TIC's, la inclusión digital y el servicio universal de banda ancha"¹⁷.

La transición hacia formas digitales de comunicación tiene que ser abordada desde perspectivas que superen el tecno-determinismo de dicho proceso para fomentar el pluralismo y la diversidad de ideas y opiniones que surgen desde las radios comunitarias. Tal como señala Ramón Zallo, más allá del acceso a determinada tecnología, "Estamos en épocas de acentos o direcciones en función de objetivos sociales y, quizás, tan importantes como las propias temáticas y medidas, sea el

¹⁷ Art 6° Constitución Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

método de afrontarlas: mediante participación social y de los agentes” (Zallo, 2011: 41). Es así que la centralidad de la participación es fundamental para lograr medidas que estén a la altura de las necesidades de esta coyuntura.

La digitalización de la radio es un proceso que se encuentra en el horizonte comunicativo. Un poco más cerca en lo que concierne a las transmisiones por internet y más alejado en las referidas a las señales digitales, este nuevo panorama presenta para las radios comunitarias la oportunidad de poder repensar nuevas formas de transmitir como así también de generar contenidos en otros formatos que complementen el quehacer radial.

Es en este proceso irreversible hacia la digitalización que el Estado debe adoptar un papel protagónico para garantizar dicha transición. La materialización del artículo 6º de la Constitución avanza a paso lento en relación a las radios comunitarias. El acceso universal a la banda ancha, a través de la política de la Red Compartida¹⁸ se desarrolla lentamente, ampliando los plazos de tiempo para cumplir con la cobertura estipulada. Por otro lado, si bien el apagón analógico ya se efectuó de manera obligatoria para la televisión, en el ámbito radial el apagón es opcional para los concesionarios. En este sentido, el principal avance que se ha desarrollado, es en determinadas radios comerciales de la frontera norte, dada la cercanía con ciudades de Estados Unidos. Esto ha determinado que se adoptara el formato IBOC (In Band of Channel) para la radio digital, siendo un formato poco conveniente para las radios comunitarias, dado los costos de sus transmisores como receptores¹⁹.

Por otro lado, el proceso que está llevando adelante Radio Teocelo, la primera radio comunitaria en México, resulta por demás interesante. A través de la campaña de donación financiera “Una vela para el apagón” inició un proceso pro-digitalización con el objetivo de alcanzar los cinco millones de pesos con el fin de adquirir la tecnología necesaria para poder migrar de la tecnología análoga a la radio digital. Entre los principales beneficios, señalan “Una mejor cobertura, claridad y calidad en la señal radiofónica que llega a los hogares”²⁰.

“...la inclusión de todos los sectores a la Sociedad de la Información y el Conocimiento, exige que los Estados adopten mecanismos para garantizar el acceso y migración de los medios comunitarios a las nuevas tecnologías. Los retos que plantean la convergencia de medios y la digitalización de los soportes analógicos deben enfrentarse en un entorno de adaptabilidad tecnológica y regulatoria, transparencia y equidad” (AMARC, ALER y Ritmo Sur. 2010:9). Siguiendo esta línea es que se construirá un marco normativo que promueva el uso y apropiación social

¹⁸ <http://www.sct.gob.mx/red-compartida/index.html>

¹⁹ Ver: Bonet, Montse. “La radio digital, estándares tecnológicos y plataformas de distribución”. Portal Comunicación. INCOM. UAB. Barcelona.

²⁰ <http://radioteocelo.org.mx/>

de las nuevas tecnologías, que sea acorde a las realidades de las radios comunitarias y fomente la democratizando de las comunicaciones. Es labor a futuro para las radios comunitarias retomar las valiosas experiencias análogas para resignificarlas y reapropiarlas en el nuevo escenario digital.

Bibliografía

AMARC, Asociación Mundial de Radios Comunitarias. (2009). "Principios para un marco regulatorio democrático sobre radio y TV comunitaria".

AMARC ALC, ALER y Ritmo Sur. (2010). "El bit de la cuestión. La radio popular y comunitaria en la era digital". Buenos Aires.

AMARC. (2014). "Segundo informe sobre la situación de la radiodifusión comunitaria en México". Freedom House.

Berruco García, Adriana. 2006. "COMENTARIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO A LA SENTENCIA RELATIVA A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2006, ASÍ COMO LOS VOTOS FORMULADOS POR EL MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México.

Calleja, A. y Solís B. (2007). "Con permiso. La radio comunitaria en México". FES. México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Herrera Flores, Joaquín. (2008). "La reinención de los derechos humanos". Ed. Atrapasueños.

Ley de Radio y Televisión de 1960.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Zallo, Ramón. 2011. Retos actuales de la economía crítica de la comunicación y la cultura. En: Albornoz A. Luis (2011) Poder, medios, cultura Paídos, Buenos Aires. IV